CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ARTES VISUALES D'EQUATEUR S.A. EQUAVISUEL. - - - - - - - -

CAPITAL SUSCRITO: US $800,00.- - - - - - -

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1,600,00.- -

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta y uno de Mayo del dos mil trece, ante el Doctor **PIERO G. AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos los señores, FERNANDO BERNARDO SALAS VALDIVIEZO, casado, Ingeniero Comercial; por sus propios derechos; y señorita NANCY MERCEDES SALAS VALDIVIEZO, soltera, Ingeniera Comercial; por sus propios derechos; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar que en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominara **ARTES VISUALES D'EQUATEUR S.A. EQUAVISUEL** el señor FERNANDO BERNARDO SALAS VALDIVIEZO, y

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO GUAYAQUIL

señorita NANCY MERCEDES SALAS VALDIVIEZO, ambos por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías , las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fuesen aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ARTES VISUALES D'EQUATEUR S.A. EQUAVISUEL.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **ARTES VISUALES D'EQUATEUR S.A. EQUAVISUEL,** la misma que se regirá por la leyes del Ecuador, los presentes estatutos, y los reglamentos que se expidiesen.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** UNO) La compañía tendrá por objeto dedicarse a comercialización, interna y externa distribución, representación, importación y exportación de artículos publicitarios y visuales; **DOS)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; **TRES)** La compañía se dedicará a la comercialización interna y externa, importación, exportación, fabricación, ensamblaje, reparación, compra-venta, consignación, representación, distribución, alquiler, a nivel local, regional o nacional de: **a)** Teléfonos celulares en todas las marcas posibles y todo tipo de accesorios y más derivados; **b)** Transmisores busca personas, en todas las marcas y sus accesorios, en todas las marcas posibles; **c)** Equipos de imprenta

y sus repuestos, así como; de su materia prima conexa (pulpa, tinta etcétera); **d)** plantas ornamentales, frutas tropicales y de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia, metal-mecánica, textil, agroindustrial; **e)** Maquinarias industriales y agrícolas, toda clase de productos agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; **f)** Materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina; **g)** Aeronaves, avionetas, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; **h)** Toda clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; **i)** Artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, instrumentos médicos, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, discos–convencionales, láser, cassette; **j)** Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles ya sea por cuenta propia o de terceros; **k)** Joyas y artículos en la rama de Joyería y bisutería, bebidas alcohólicas y sus derivados, bebidas gaseosas y no alcohólicas, productos de cuero; **l)** Telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales; **ll)** Pieles, pinturas, duelas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería, mieles naturales, productos de plástico, vidrio o cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; **m)** Ganado y productos para la agricultura, avicultura y ganadería, cualquier

clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, avicultura y ganadería; **o)** Productos lácteos, productos de soya; **n)** Maquinarias pesadas y livianas para la construcción; **o)** Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros; **p)** Todo tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios de computación; **q)** Repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática; **r)** Equipos de seguridad; **s)** Todo clase de combustibles, gas, gasolina, kérex y sus derivados; **t)** Artículos de jardinería y abonos; **u)** Artículos de higiene personal tales como: dentífricos, jabones; y, **v)** Papel, cartones, plásticos, metales y productos reciclados.- **CUATRO)** La compañía también se dedicará a prestar servicios de: **a)** Capacitación, Asesoría en los campos jurídicos, Económicos, Contables, Tributarios e Inmobiliario y Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna y externa; **b)** Segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos; **c)** Estudios de suelos, diseños sanitarios, diseños hidráulicos; canales de riego, sistemas de riego, subfoliar y foliar subterráneo, diseño de foniculares, estudios topográficos ya se dé planimetría y alimetría, ubicación y perforación de pozos de abastecimiento de agua; **CINCO)** Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, centros vacacionales, restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, parques mecánicos de recreación.-

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y de participación de compañías. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas siempre y cuando se encuentren permitidas por las leyes ecuatorianas. Podrá intervenir en licitaciones y concurso de ofertas siempre que guarde relación con su objeto social. Podrá además adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de su rédito, aclarando que no se dedicará a la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y a aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, pero podrá establecer sucursales en otros lugares del país o del exterior , así como trasladar su domicilio principal a cualquiera otro lugar dentro del territorio nacional sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.- **CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO**.- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros talonarios correlativamente numeradas y firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada titulo uno o más acciones.- Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ella la numeración de las mismas entregando el título o certificado al accionista, éste suscribirá recibos en el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO**.- Si una acción o certificado provisional se extraviaré, deteriore, o destruyere, la compañía podrá anular el titulo previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía.- una vez transcurrido treinta días a partir de la ultima fecha de la publicación se precederá a la anulación y extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO**.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales .- **ARTICULO NOVENO**.- Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas, también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO**.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas en su totalidad entre tanto solo se les dará una constancia; certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en

el articulo doscientos diecinueve de la Ley de Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO**.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye su órgano supremo; la administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente, Vicepresidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL** la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirán una vez al año, dentro de los **tres meses** posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente, Vicepresidente o Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar por lo menos; el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- La Junta General se reunirá **extraordinariamente** en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente, Vicepresidente o el Gerente General por iniciativa o pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el **veinte y cinco por ciento** de capital suscrito; las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias .- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere , si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos la **mitad del capital pagado** de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

acuerdo con el articulo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que concurriesen.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados con **carta- poder** .- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario , luego se considera y aprobará el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral; y se discutirá el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuara las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente ó Vicepresidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hallan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado, concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley y estatutos exigieren una mayor proporción; las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el gerente general como secretario redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta General, tales

acuerdos resoluciones entrarán de inmediato en vigencia; todas las **Actas** de la Junta General serán firmadas por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborara de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa , si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier *modificación de los estatutos*, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se precederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) elegir al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) elegir uno o mas comisarios , quienes durarán dos años en sus funciones; c) aprobar los estados financieros, los que

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO CASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

deberán ser presentados con el informe del comisario , en la forma establecida por el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía vigente, d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, f) autorizar la enajenación o gravamen de cualquier titulo de los bienes inmuebles propiedad de la compañía, g) acordar la disolución o liquidación de la compañías antes del plazo fijado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley ; h) elegir al liquidador principal de la sociedad y al suplente; i) conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos y j) resolver acerca de los asuntos que le corresponden por la ley , por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General; **a)** ejercer individualmente la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía **b)** administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias , civiles y mercantiles; **e)** suscribir pagarés , letras de cambios y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía , **f)** nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de ley, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; **h)** súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y

velar por la buena marcha de sus dependencias; **i)** presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y **j)** las demás atribuciones que le confiere los estatutos en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General, será remplazado por el Presidente , quien tendrá las misma facultades que el remplazado; **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones a) suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de acciones de la compañía, b) convocar a junta general de accionistas, c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general d) las demás atribuciones que determine el Gerente General de la compañía o la junta general de la misma . El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, si no únicamente en los casos que remplace al Gerente General, de conformidad con lo establecido en artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Vicepresidente, tendrá los mismos deberes y atribuciones y facultades del Presidente y lo reemplazará en caso de falta, ausencia o impedimento. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Sino únicamente en los casos que reemplace al Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son atribuciones deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la junta elija un liquidador,- **TERCERA: DE**

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: - FERNANDO BERNARDO SALAS VALDIVIEZO, ha suscrito SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América**, pago que lo ha realizado en numerario; y señorita NANCY MERCEDES SALAS VALDIVIEZO, ha suscrito DIECISÉIS acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento, del valor de cada una de ella, esto es la suma de **cuatro dólares de los Estados Unidos de América**, pago que lo ha realizado en numerario; conforme consta en el certificado de **cuenta de integración de capital** otorgado por el banco respectivo, el mismo que se anexa como documento habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, lo pagarán en numerario.- **CUARTA**.- Queda expresamente autorizado el Abogado Luis Peso Benítez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía , inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario las demás formalidades que determina la ley , para la completa validez y perfeccionamiento de este instrumento público.- f) Ilegible.- Abogado Luis Peso Benítez.- Registro cuatro mil trescientos cuarenta y siete.- Guayaquil".- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública para que surtan todos sus efectos legales.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes quienes la

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7509863
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914020789 SALAS VALDIVIEZO FERNANDO BERNARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ARTES VISUALES D'EQUATEUR S.A EQUAVISUEL

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7509863

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2013 14:59:59

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZM2DWZ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261615966
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ARTES VISUALES D´EQUATEUR S.A. EQUAVISUEL

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
SALAS VALDIVIEZO FERNANDO BERNARDO Id No. 0914020789	$ 196.00
SALAS VALDIVIEZO NANCY MERCEDES Id No. 0910554161	$ 4.00
TOTAL:	$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2013-07-01
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		200.04
200.00	0.04	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2013-05-31

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
heredia chabla jorge andres

No. 004770

NOTARÍA TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL-ECUADOR

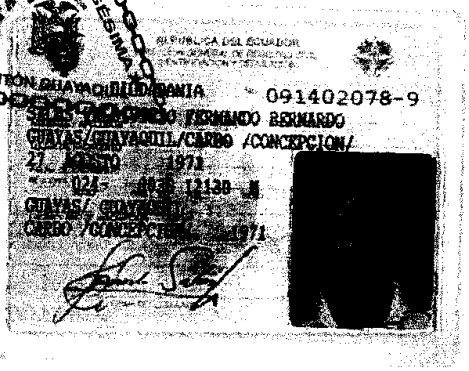

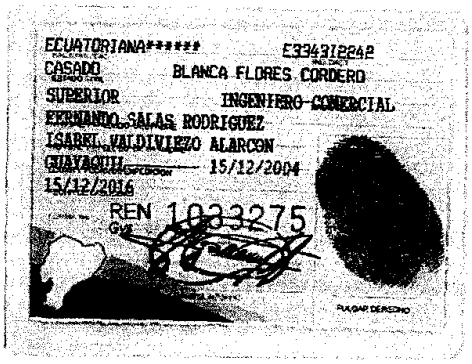

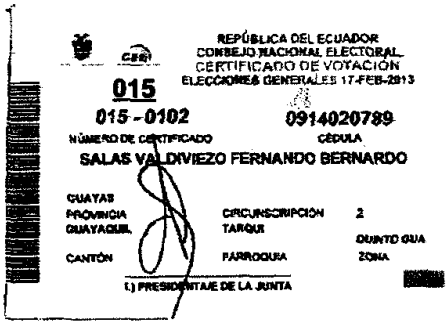

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

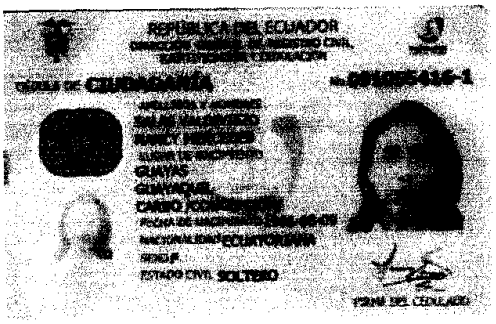

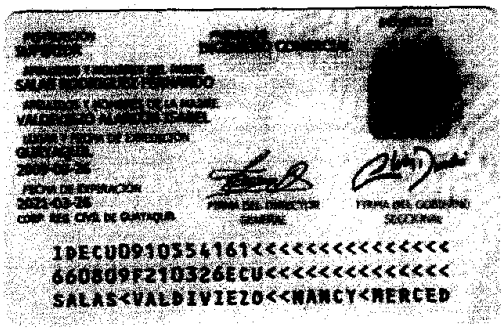

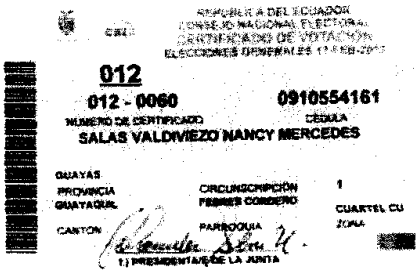

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

FERNANDO BERNARDO SALAS VALDIVIEZO
C.C.No.091402078-9
C.V. No. 015-0102

NANCY MERCEDES SALAS VALDIVIEZO
C.C.No. 0910554161
C.V. No. 012-0060

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

*Se otorgó ante mí, **DR. PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ARTES VISUALES, D´EQUATEUR S.A EQUAVISUEL**, que sello, rubrico y firmo a la misma fecha de su otorgamiento de lo cual DOY FE.-*

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

0000011

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil.- DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-13-0003646, dictada por el Abogado Mario Barberan Vera Especialista Jurídico Supervisor, el 24 de Junio del 2013, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice: ARTICULO PRIMERO: APROBAR, La constituciòn de la compañía ARTES VISUALES D'EQUATEUR S.A. EQUAVISUEL, otorgada ante mí, el 31 de mayo del 2013.- Guayaquil, veinticuatro de Junio del dos mil trece.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:29.142
FECHA DE REPERTORIO:26/jun/2013
HORA DE REPERTORIO:08:17

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0003646,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, Ab. Mario Barberan Vera** el **24 de junio del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ARTES VISUALES D'EQUATEUR S.A. EQUAVISUEL,** de fojas **85.973 a 85.995,** Registro Mercantil número **12.450**.

ORDEN: 29142

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 28 de junio de 2013

REVISADO POR:

Nº 0588939

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0019398

Guayaquil, 26 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARTES VISUALES D'EQUATEUR S.A. EQUAVISUEL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm